

Señores
JUECES CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
MEDELLIN – ANTIOQUIA

E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SANDRA MARÍA RODRÍGUEZ SERNA

ACCIONADO: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Respetado señor Juez,

SANDRA MARÍA RODRÍGUEZ SERNA, mayor de edad, identificada número de cedula N° 43.522.593; de manera atenta, y actuando en nombre y representación propia, acudo ante su despacho de manera respetuosa para promover acción de tutela en contra del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN por violación a los derechos fundamentales del mínimo vital y debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia, fundamento la presente acción en los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS:

PRIMERO: En el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, cursa un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la sociedad ELECTROBELLO S.A., en contra de la señora MARIA NUBIA ATEHORTUA ROJAS, con número de radicado 05 001 40 03 021 2015 00532 00, donde se dio por la terminación por pago total de la obligación por un valor de 1.800.000 incluidas las costas del proceso, el día 9 de noviembre de 2015. Es de anotar que dentro de este proceso no tengo relación alguna con ninguna de las partes actoras, es decir, no estuve vinculada a este proceso. (anexo providencia de terminación de pago)

SEGUNDO: En la relación de títulos aportada por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, se observa que el 14 diciembre de 2015, fue pagado a la sociedad ELECTROBELLO S.A. un valor 1.800.000 con lo cual se termina dicho proceso. (anexo relación de títulos).

TERCERO: sin explicación alguna, El día 20 de octubre de 2015, fue radicado en la ventanilla única de correspondencia, de la Fiscalía General de la Nación seccional Antioquia, el Oficio N° 2119, con radicado 05 001 40 03 021 2015 00532 00, donde se decretó medida embargo a la señora SANDRA MARÍA RODRÍGUEZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.522.593; a favor de EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES. es de aclarar que dentro de este proceso y bajo este radicado nunca tuve vinculación, pues eran otras personas los sujetos procesales (anexo respuesta de la fiscalía).

CUARTO: A través del radicado N° 20150350000161 de la fecha de 09 noviembre de 2015 la Fiscalía General de la Nación, a través de la oficina de pagaduría le informa al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, que la medida ordenada a través del oficio de embargo N° 2119 quedaría pendiente de aplicarse en nómina.

QUINTO: el 31 de enero del 2020, la Fiscalía General de la Nación empezó a descontarme dicho mediada de embargo de mi nomina, se hicieron un total de 12 deducciones para un total de seis millones doscientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos (\$6.265.567=) las cuales discrimino de la siguiente manera:

31 de enero de 2020 me descontaron un valor de	\$ 227.812
31 de marzo de 2020 me descontaron un valor de	\$ 531.592
20 de abril de 2020 me descontaron un valor de	\$ 46.152
29 de abril de 2020 me descontaron un valor de	\$ 577.529
28 de mayo de 2020 me descontaron un valor de	\$ 577.529
30 de junio de 2020 me descontaron un valor de	\$ 577.529
29 de julio de 2020 me descontaron un valor de	\$ 577.529
28 de agosto de 2020 me descontaron un valor de	\$ 577.529
30 de septiembre de 2020 me descontaron un valor de	\$ 577.529
29 de octubre de 2020 me descontaron un valor de	\$ 577.529
30 de noviembre de 2020 me descontaron un valor de	\$ 1.061.540
28 de diciembre de 2020 me descontaron un valor de	<u>\$ 365.768</u>
	\$ 6.275.567

SEXTO: El día 03 de marzo de 2021, le solicite al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, que se me informara que si dentro del proceso con número de radicado 05 001 40 03 021 2015 00532 00 existían títulos a mi favor y que si en caso positivo me informaran.

SÉPTIMO: El día 16 de marzo de 2021, le solicite al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, el desarchivo del proceso el cual se encontraba en la caja 001 de fecha de 16 de julio 2016, en este mismo memorial eleve la

petición de que se me entregara los títulos que están a mi favor, a lo cual el juzgado procede a desarchivarlo El día 17 de marzo de 2021 de igual manera sube al vínculo(link) ha portado por el juzgado para observar los procesos el auto de terminación de pago y la relación de títulos.

OCTAVO: En el vínculo (link) que aporta el juzgado se observa que, en la fecha del 23 de marzo de 2021, se subió en archivo PDF la solicitud del desarchivo, el archivo PDF oficio de desembargo, archivo PDF comunicado a la empresa DISDROBALN el levantamiento de la medida cautelar y archivo PDF con la constancia de envió DISDROBALN,

NOVENO: El día de mayo de 2021, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, toma la decisión de no entregar los títulos, en constancia secretarial informa que verificado el sistema de depósitos judiciales se constató que no existen títulos judiciales pendientes de ser entregados a la demandada MARÍA NUBIA ATEHORTUA ROJAS. Los títulos relaciones en el radicado 2015-00532, corresponden a Sandra María Rodríguez Serna con C.C. 43.522.593. por lo tanto, NIEGA la entrega de dinero a favor de la demandada MARÍA NUBIA ATEHORTÚA ROJAS, con C.C. 43.321.593, y se ordena excluir de este proceso los títulos que no correspondan al mismo.

DECIMO: El día 21 de julio de 2020, a través de memorial vuelvo y le solicito al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, les solicito nuevamente se me informe si efectivamente los títulos que hay en el proceso ejecutivo 05001 40 03 021 2015 00532 00 donde soy demandada SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA c.c. 43522593 denunciante EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES con cedula 32.347.816 me pertenecen y me entreguen los títulos que reposan mi favor. esto es por información suministrada por el juzgado en su decisión del 6 de mayo del 2021 y por la información que me da el banco agrario.

pero en conversación sostenida vía telefónica con la secretaria del despacho doctora **KAROL ARANGO** me manifestó que requería copia del oficio donde el juzgado enviaba el decreto de embargo a la Fiscalía y así se lo anexe y nuevamente lo hago. el oficio es el 2119 del 24 de agosto del 2015, también le manifesté quisiera tener una respuesta para no seguir desgastando el aparato judicial.

UNDÉCIMO: El 16 de septiembre de 2021, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, requirió nuevamente a la Fiscalía General de la Nación para que aporte todos los documentos que tenga en su poder del proceso en el cual fui demandada, y por el que se le realizaron las retenciones ordenadas en oficio 2119 del día 24 de agosto de 2015. Es de dejar claro que el mismo JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:

1. deja claro que en escrito del día 21 de julio de 2021, la señora Sandra María Rodríguez Serna, solicitó la entrega de los dineros que reposan en el proceso de la referencia y que fueron depositados por el cajero pagador de la Fiscalía General de la Nación en cumplimiento del oficio 2119 del día 24 de agosto de 2015.

2. se indicó en auto de la fecha 6 de mayo de 2021, en el portal del Banco Agrario de Colombia, se consignaron dineros a nombre de la peticionaria, no obstante, de la revisión del expediente, se observó que la misma no actuó como parte, es decir, que la demanda fue presentada por la sociedad Electro bello S.A. contra María Nubia Atehortúa Rojas

3. se consultó el sistema de gestión judicial siglo XXI del despacho y no se encontró proceso contra la solicitante

DÉCIMO SEGUNDO: La Fiscalía General de la Nación mediante radicado N° 201210350000741 mediante de fecha 22 septiembre de 2021, envió respuesta al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, de lo solicitado por el despacho (anexo PDF),

DÉCIMO TERCERO: El día 4 de noviembre de 2021, el día 18 de noviembre de 2021 y El día 1 de diciembre de 2021, vuelvo a peticionar al juzgado solicitándole la devolución de los títulos que se encuentran a mi favor, también le manifiesto en esta petición que no soy parte en el proceso y que la fiscalía General de la Nación a través de la oficina de pagaduría ya les había enviado la información que habían requerido, ante dichas peticiones el juzgado no se manifestó. (anexo PDF).

DÉCIMO CUARTO: El día 25 de noviembre de 2021, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ORDENA oficiar, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los jueces del país, para que informen si en sus despachos cursan procesos donde actúe Sandra María Rodríguez Serna identificada con cédula de ciudadanía número 43.522.593., En línea con lo anterior, los juzgados deberán indicar (i) si existe comunicación realizada por este despacho en la que se haya solicitado embargo de remanentes o de crédito en contra de Sandra María Rodríguez Serna, (ii) si en dichos procesos se decretó embargo de remanentes de la misma y, finalmente, (iii) si existe alguna comunicación dirigida por el juzgado en un proceso donde figure como demandante Eugenia del Socorro Acosta de Garcés y como demandada la ya citada, señora Sandra María Rodríguez Serna.

También se indicó dar respuesta y que esta debe ser suministrada dentro de los ocho (8) días, siguientes al recibo de la comunicación. Por último, se ORDENA requerir a la memorialista para que aporte los datos de contacto de la señora Eugenia del Socorro Acosta de Garcés a

los que hago alusión que los desconozco porque no tengo relación alguna con ella di respuesta de ello el 1 de diciembre de 2021.

DÉCIMO QUINTO: El día 8 de febrero de 2022, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Remito oficio 2310 del radicado 05001400302120150053200, para que se oficie a todos los Juzgados del país.

DÉCIMO SEXTO: El día 18 de febrero de 2022, Consejo Seccional Judicatura - Antioquia – Medellín, envió respuesta a través de correo electrónico al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN., y hasta la fecha no hay, no se evidencia ningún otro requerimiento ya sea de embargo o de remanentes por otro juzgado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Señor juez constitucional en reiteradas oportunidades le he manifestado al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. Que no soy parte en este proceso, que sin razón alguna se decretó medida cautelar en contra mía, que existen unos títulos en este juzgado a favor mío por un valor de seis millones doscientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos (\$6.265.567=), que en reiteradas ocasiones le he solicitado la devolución del dinero que reposa en el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. Y que por error del juzgado en este proceso fui perjudicada.

DÉCIMO OCTAVO: Señor juez constitucional debido al error de la medida de embargo decretada por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. En mi nombre he sido afectada en mi mínimo vital, debido proceso, al derecho de defensa y contradicción, porque nunca fui notificada de ese supuesto ejecutivo debido a este error me toco recurrir a hacer préstamos para suplir mis necesidades.

PRETENSIONES

PRIMERA: Por medio de sentencia de tutela se sirva amparar y tutelar mis derechos constitucionales tales como: derechos fundamentales al mínimo vital y al debido proceso y derecho de defensa.

SEGUNDA: Por medio de sentencia de tutela se sirva ordenar al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. Devolverme los títulos que se encuentran en el juzgado y que fueron descontados de mi salario.

TERCERA: Por medio de sentencia de tutela se sirva ordenar al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, disponga el reintegro del dinero que fue descontado de mi salario, según lo dispuesto en la medida de embargo decretada por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. En oficio

de embargo N° 2119, en el cual nunca fui parte y que se me respeten todos los derechos vulnerados al debido proceso y al mínimo vital.

FUNDAMENTOS

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela “mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre”⁸⁸, para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares⁸⁹. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable

EL DEBIDO PROCESO DERECHO DE DEFENSA

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que “toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”[1].

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades[2] y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la

administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos. Conviene recordar lo que sobre el punto ha precisado esta Corporación:

“La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características”[3].

“El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”[4]

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales[5].

El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique. (Corte constitucional, Sentencia 1021 de 2002).

[1] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-1341 del 11 de diciembre de 2001 (M.P. Alvaro Tafur Galvis). [2] Ver las sentencias T-442 del 3 de julio de 1992 (M.P. Simón Rodríguez Rodríguez), T-020 del 10 de febrero de 1998 (M.P. Jorge Arango Mejía), T-386 del 30 de julio de 1998 (M.P. Carlos Gaviria Díaz), T-009 del 18 de enero de 2000 (M.P. Eduardo

Cifuentes Muñoz) y T-1013 del 10 de diciembre de 1999 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra). [3] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo). [4] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-1263 del 29 de noviembre de 2001. [5] Ver al respecto la Sentencia T-572 del 26 de octubre de 1992 (M.P. Jaime Sanín Greiffenstein

ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DERECHO AL MÍNIMO VITAL. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

. La Corte Constitucional ha señalado que “el Estado Social de Derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance”. En este modelo de Estado, el derecho al mínimo vital y su protección judicial adquieren una importancia excepcional. Al respecto, la Corte señaló que “el nuevo papel del juez en el Estado social de derecho es la consecuencia directa de la enérgica pretensión de validez y efectividad de los contenidos materiales de la Constitución”

Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente.

Este derecho ha sido reconocido desde 1992 en forma reiterada por la jurisprudencia de esta Corte. Primero se reconoció como derecho fundamental innominado, como parte de una interpretación sistemática de la Constitución, “aunque la Constitución no consagra un derecho a la subsistencia éste puede deducirse de los derechos a la vida, a la salud, al trabajo y a la asistencia o a la seguridad social”. Luego se le concibió como un elemento de los derechos sociales prestacionales, “la mora en el pago del salario, (...) [significa una] abierta violación de derechos fundamentales (...), en especial cuando se trata del único ingreso del trabajador, y por tanto, medio insustituible para su propia subsistencia y la de su familia”. Posteriormente, se señaló que es un derecho fundamental ligado a la dignidad humana, “la idea de un mínimo de condiciones decorosas de vida (...), no va ligada sólo con una valoración numérica de las necesidades biológicas (...) para subsistir, sino con la apreciación material del valor de su trabajo, de las circunstancias propias de cada individuo, y del respeto por sus particulares condiciones de vida”.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial. **PRUEBAS**

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, archivos PDF, los siguientes documentos:

- Copia del expediente con radicado N° 05 001 40 03 021 2015 00532 00
- Copia de cedula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: SANDRA MARÍA RODRÍGUEZ SERNA dirección: carrera 27ª # 46 - 18 bloque 1 apartamento 102 urbanización los andes, Medellín, Antioquia. correo electrónico: sam.ros2014.jk@gmail.com y jhonfc-2211@hotmail.com teléfono 301 554 83 20

ACCIONADO: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN., dirección: carrera 52 # 42- 73 – piso 14- palacio de justicia- la alpujarra teléfono: 251 85 18 o 232 18 55 Medellín, Antioquia. correo electrónico: cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



SANDRA MARÍA RODRÍGUEZ SERNA
C.C. N°. 43.522.593
sam.ros2014.jk@gmail.com
CEL: 301 554 83 20

SOLICITUD INFORMACION DE TÍTULOS

Sandra Rodriguez <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Jue 4/03/2021 4:51 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEDELLÍN, 4 DE MARZO DEL 2021

SEÑORES

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

MEDELLÍN

CORDIAL SALUDO,

RESPECTUOSAMENTE LES SOLICITO SE ME INFORME SI DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 05001400302120150053200. DEMANDANTE: EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS CON CÉDULA NRO 32.347.816 Y DEMANDADA: SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA CON CÉDULA NRO: 43522.593. CORREO: sam.ros2014.jk@gmail.com EXISTEN TÍTULOS A MI FAVOR EN CASO POSITIVO INFORMARME EL NÚMERO DEL CONVENIO DEL JUZGADO Y LA CUENTA DEL BANCO AGRARIO PARA CONSIGNAR EL COSTO Y QUE OTRO REQUISITO SE DEBE REALIZAR.

ASÍ MISMO ENVIAR POR ESTE MEDIO POR FAVOR EL OFICIO DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE HAYAN SIDO DECRETADAS.

POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS

ATENTAMENTE



SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA
CÉDULA 43522593 DEMANDADA

CONSTANCIA: Medellín, 9 de noviembre de 2015: Señora Juez, le informo que se revisó el proceso, radicado bajo el No. 2015-00532 no se encontró la existencia de embargo de remanentes para esta ejecución, así como tampoco aparece registrado ningún memorial pendiente para dicho proceso en el sistema de gestión judicial.

Leidy Ferrer
LEIDY PAOLA LARA SÁNCHEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, nueve (9) de noviembre de dos mil
quince (2015)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Electrobello S.A.
Demandados	María Nubia Atehortua Rojas
Radicado	No. 05 001 40 03 021 2015 00532 00
Providencia	Terminación por Pago No. 78 de 2015. Sin Sentencia.
Decisión	Terminación por pago total de la obligación. Dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En éste, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la sociedad **ELECTROBELLO S.A.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO GONZÁLEZ CADAVID**, en contra de la señora **MARÍA NUBIA ATEHORTUA ROJAS**, procede el despacho a emitir el pronunciamiento referente a la terminación de la presente ejecución, solicitada por medio de escrito aportado por el apoderado del demandante, con la coadyuvancia de la aquí demandada, tras haber existido dinero suficiente para el pago total de la obligación y de las costas del mismo, razón que los motiva a manifestar que los dineros que se encuentren depositados a órdenes del juzgado, producto de la medida de embargo, sean puestos a disposición del abogado de la parte demandante, hasta la suma de \$ 1.800.000, y en caso de que exceda tal suma anteriormente dicha, será devuelta a la parte demandada. Piden el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada e indican que renuncian a

cualquier termino y ejecutoria. Así como a la presentación y aprobación de cualquier liquidación de crédito y costas.

En lo pertinente, el Artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, preceptúa que si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente; y la misma consecuencia se derivaría si existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, siempre que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar.

Entonces para que proceda la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada y las costas procesales, es preciso que tales presupuestos estén colmados, como aquí en efecto ha ocurrido, pues de común acuerdo las partes, han convenido la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consideración a lo anterior y por causa del pago total de la obligación por la que se ejecutó y las costas procesales, corresponde a la Judicatura DECLARAR terminado el proceso, en los términos que lo consagra la norma del Art. 537 del C. de P. Civil.

En consecuencia de lo anterior, se ORDENA la cancelación de las medidas cautelares consistentes en:

- El EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional, de la demandada, señora MARÍA NUBIA ATEHORTUA ROJAS al servicio de DISDROBLAN S.A.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, ni se han embargado remanentes o bienes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1º. DECLARAR TERMINADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, con fundamento en el Art. 537 del Código de Procedimiento Civil, este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** promovido por la sociedad **ELECTROBELLO S.A.,** representada legalmente por el señor

SANTIAGO GONZÁLEZ CADAVID, en contra de la señora **MARÍA NUBIA ATEHORTUA ROJAS**, conforme a lo expuesto en la motivación.

2º. ORDENAR la cancelación de la medida cautelar consistente en:

- El EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional, de la demandada, señora **MARÍA NUBIA ATEHORTUA ROJAS** al servicio de **DISDROBLAN S.A.**

3º. Los dineros que se encuentren depositados a órdenes del juzgado, producto de la medida de embargo, serán puestos a disposición del abogado de la parte demandante, hasta la suma de \$ 1.800.000, y en caso de que exceda tal suma anteriormente dicha, será devuelta a la parte demandada.

4º. ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda que sirvieron como base de la ejecución, agotando formalidades del Art. 117 del C. de P. Civil. Éstos anexos le serán devueltos a la parte demandada.

5º. ARCHIVAR el expediente, previa baja en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

[Handwritten signature: Sonia Patricia Mejía]

SONIA PATRICIA MEJÍA

**JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 180 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 NOV 2015 a las 8 A.M.

[Handwritten signature: Linda Jimenez]

La Secretaria



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413230002389210	8909129623	ELECTROBELLO SA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2015	14/12/2015	\$ 1.800.000,00
413230003475255	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 227.812,00
413230003512239	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2020	NO APLICA	\$ 531.592,00
413230003518687	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2020	NO APLICA	\$ 46.152,00
413230003524446	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 577.529,00
413230003538161	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 577.529,00
413230003551619	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 577.529,00
413230003566239	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 577.529,00
413230003580760	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 577.529,00
413230003596426	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 577.529,00
413230003611111	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 577.529,00
413230003625945	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 1.061.540,00
413230003640465	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 365.768,00
Total Valor						\$ 8.075.567,00

Fwd: CamScanner 03-16-2021 07.41 - Página 1.pdf

Sandra Rodriguez <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Mar 16/03/2021 8:57 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (564 KB)

CamScanner 03-16-2021 07.41_1.pdf;

ASUNTO: DESARCHIVO DE PROCESO 05001400302120150053200 PARA ENTREGA DE TÍTULOS A NOMBRE DE SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA C.C. 43522593

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Rodriguez** <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Date: mar, 16 mar 2021 a las 7:42

Subject: CamScanner 03-16-2021 07.41 - Página 1.pdf

To: Sandra Rodriguez <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Medellin, Marzo 16 del 2021

Señores:
Juzgado 21 Civil Municipal
Medellin

Cordial saludo:

Respetuosamente solicito se me haga el desarchivo del proceso con Radicado 05001400302120150053200 y quien se encuentra en la caja 001 fecha de Registro 16 de julio de 2016. Demandante: Eugenia del Socorro Acosta de Garcés Cédula: 32.347.816 Demandada: Sandra María Rodríguez Serna CC: 43522593 y se me considere la entrega de títulos judiciales que se encuentran a mi favor información dada en el Banco Agrario: Asunto: Relación de títulos.
Anexo Arancel judicial



02/03/2021 10:43:02 Cajero: wjaramil

Oficina: 1331 - MEDELLIN ALPUJARRA
Terminal: B1331CJ041A0 Operación: 175087025

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$6,800.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO
Ref 1: 71394523

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Por su atención muchas gracias

Atentamente,

Sandra María Rodríguez S.
CC: 43.522.593
En Calidad de Demandada
Correo: sam.ros2014.jk@gmail.com

Fwd: CamScanner 03-17-2021 08.57 - Página 1.pdf

Sandra Rodriguez <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Miércoles 17/03/2021 9:09 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (511 KB)

CamScanner 03-17-2021 08.57_1.pdf;

ENVÍO PAGO DEL CONVENIO 13476 Y OFICIO DE SOLICITUD PARA EL DESARCHIVO DEL PROCESO CON RADICADO 05001400302120150053200 QUE SE ENCUENTRA CAJA 001. DEMANDADA SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA C.C. 43522593

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Rodriguez** <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Date: miércoles, 17 mar 2021 a las 8:58

Subject: CamScanner 03-17-2021 08.57 - Página 1.pdf

To: Sandra Rodriguez <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Medellin, Marzo 16 del 2021

Señores:
Juzgado 21 Civil Municipal
Medellin

Cordial saludo:

Respetuosamente solicito se me haga el desarchivo del proceso con Radicado 05001400302120150053200 y quien se encuentra en la caja 001 fecha de Registro 16 de Julio de 2016. Demandante Eugenia del Socorro Acosta de Garcés Cédula: 32.347.816 Demandada: Sandra María Rodríguez Serna CC: 43522593 y se me considere la entrega de títulos judiciales que se encuentran a mi favor información dada en el Banco Agrario: Asunto: Relación de títulos. Anexo Arancel judicial

 Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

02/03/2021 10 43 02 Cajero: wjaramil

Oficina: 1331 - MEDELLIN ALPUJARRA
Terminal: B1331CJ041A0 Operación: 175087025

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO
Ref 1 71394523

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Por su atención muchas gracias

Atentamente,

Sandra María Rodríguez S.
CC: 43.522.593

En Calidad de Demandada
Correo: sam.ros2014.jk@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, nueve (9) de noviembre de dos mil
quince (2015)

Oficio No. 2901

Radicado. No. 050014003021 2015 00532 00

Señor
Cajero Pagador
DISDROBLAN S.A.
Ciudad.

Me permito comunicarle que mediante providencia proferida en la fecha, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la sociedad **ELECTROBELLO S.A.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO GONZÁLEZ CADAVID**, en contra de la señora **MARÍA NUBIA ATEHORTUA ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.321.593, se ordenó el **DESEMBARGO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional, de la demandada, señora **MARÍA NUBIA ATEHORTUA ROJAS** al servicio de **DISDROBLAN S.A.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y cancelar la orden de embargo que le fuera comunicada en el oficio Nro. 2118 de agosto 24 de 2012.

Atentamente,

LINDA FABIANA JIMÉNEZ VILLADIEGO
Secretaria

Cra. 52 Nro. 41-73. Oficina Apoyo Judicial, Piso 2. Teléfono 2321855. Edificio de la Justicia José Félix de Restrepo - Centro Administrativa La Alpujarra.

Firmado Por:

**KAROL MARCELA ARANGO PARRA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b927e7b1997e05d91a55e8f0ffb8a4db187fd9ad4c02ae2dbbbd3b0e6d44f551**

Documento generado en 17/03/2021 04:48:33 PM

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 0377

Radicado. No. 05001 40 03 021 2015 00532 00

Señores

DISDROBALN

beatrizelenasalazarh@hotmail.com

contabilidad@disdroblan.com

gerencia@disdroblan.com

Al responder citar el número del oficio y del radicado del proceso.

Me permito comunicarle que, mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2015, proferida dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la sociedad ELECTROBELLO S.A. NIT. 890.912.962-3, en la que convocó como demandada a la señora MARÍA NUBIA ATEHORTÚA ROJAS C.C. 43.321.593, se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2015 y consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o convencional que devenga la referida demandada al servicio de DISDROBLAN S.A.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y cancelar la orden de embargo que le fuera comunicada mediante oficio No. 2118 del 24 de agosto de 2012.

Atentamente,

KAROL ARANGO PARRA

SECRETARIA

L

Firmado Por:

KAROL MARCELA ARANGO PARRA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c2e333fe8b51c34ac6ccd2c7fee9de1871a20de032b72ea151466c61d47c2b**

Documento generado en 17/03/2021 04:51:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICIO 377 201500532

Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 11:10 AM

Para: beatrizelenasalarh@hotmail.com <beatrizelenasalarh@hotmail.com>; contabilidad@disdroblan.com <contabilidad@disdroblan.com>; gerencia@disdroblan.com <gerencia@disdroblan.com>

📎 2 archivos adjuntos (398 KB)

03OficioDesembargo201500532.pdf; 04Oficio377Disdroblan201500532.pdf;

Se remite oficio no. 377 del proceso con radicado 05001 40 03 021 2015 00532 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Karol Marcela Arango Parra

Secretaria

Juzgado 21 Civil Municipal

Seccional Antioquia-Chocó

✉ cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 232 18 55

📍 Cra. 52 42-73 Piso 15 Medellín-Antioquia

"La interceptación abusiva en el envío, el recibo, la comunicación o el almacenamiento de la información relativa a actos de comunicación procesal, constituye un delito que será perseguido y sancionado acorde con los artículos 192 – 197 del título XVI sobre los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia del código penal colombiano."



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413230002389210	8909129623	ELECTROBELLO SA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2015	14/12/2015	\$ 1.800.000,00
413230003475255	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 227.812,00
413230003512239	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2020	NO APLICA	\$ 531.592,00
413230003518687	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2020	NO APLICA	\$ 46.152,00
413230003524446	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 577.529,00
413230003538161	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 577.529,00
413230003551619	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 577.529,00
413230003566239	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 577.529,00
413230003580760	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 577.529,00
413230003596426	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 577.529,00
413230003611111	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 577.529,00
413230003625945	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 1.061.540,00
413230003640465	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 365.768,00
Total Valor						\$ 8.075.567,00



Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario: KAROL MARCELA ARANGO PARRA

Datos del Título

Número Título: 413230003475255
Número Proceso: 05001400302120150053200
Fecha Elaboración: 31/01/2020
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 050012041021
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 227.812,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 32347816
Nombres Demandante: EUGENIA DEL SOCORRO
Apellidos Demandante: ACOSTA DE GARCES

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 43522593
Nombres Demandado: SANDRA MARIA
Apellidos Demandado: RODRIGUEZ SERNA

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8001875971
Nombres Consignante: FISCALIA GENERAL DE
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Se informa que verificado el sistema de depósitos judiciales se constató que no existen títulos judiciales pendientes de ser entregados a la demandada María Nubia Atehortua Rojas. Los títulos relaciones en el radicado 2015-00532, corresponden a Sandra María Rodríguez Serna con C.C. 43.522.593. Pasa a Despacho del Señor Juez a fin de que provea.

Karol Arango Parra
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	No. 05001 40 03 021 2015 00532 00
Decisión:	No ordena entrega de dinero

De conformidad con lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, y después de realizar la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que se relacionaron al proceso trece títulos, por valor de \$8.075.567.

De estos depósitos judiciales, el único que corresponde al proceso es el número 413230002389210 por \$1.800.000. En los títulos restantes figura como demandante Eugenia del Socorro Acosta de Garcés y, en calidad de demandada, la señora Sandra María Rodríguez Serna. Lo anterior se evidencia en el folio que antecede.

Ahora bien, el título número 413230002389210, fue cancelado el día 14 de diciembre de 2015.

Por lo tanto, se **NIEGA** la entrega de dinero a favor de la demandada María Nubia Atehortúa Rojas, con C.C. 43.321.593, y se ordena excluir de este proceso los títulos que no correspondan al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

K.M.

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 059.

Medellín, 07 de mayo de 2021. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

BRAYAN ANDRES CASTRO RENDON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8617eaffc50ffb8dbed07e575bc68e9cf96e9b8715c5d4f93a418e3ba7d03e9**

Documento generado en 06/05/2021 11:53:03 AM



Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario: KAROL MARCELA ARANGO PARRA

Datos del Título

Número Título: 413230002389210
Número Proceso: 05001400302120150053200
Fecha Elaboración: 29/09/2015
Fecha Pago: 14/12/2015
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 050012041021
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 1.800.000,00
Estado del Título: PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora: 1323 CENTRO DE NEGOCIOS MED CARABOB - MEDELLIN - ANTIOQUIA
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: 04/12/2015

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 8909129623
Nombres Demandante: ELECTROBELLO
Apellidos Demandante: SA

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 43321593
Nombres Demandado: MARIA NUBIA
Apellidos Demandado: ATEHORTUA

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario: 98664302
Nombres Beneficiario: WILLIAM RICARDO
Apellidos Beneficiario: CHAVARRIAG FIGUEROA
No. Oficio: 232185544

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante: 43711338
Nombres Consignante: LINA MARIA
Apellidos Consignante: MARTINEZ ATEHORTUA

Fwd: CamScanner 07-01-2021 11.19 - Página 1.pdfSandra Rodriguez <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Mié 21/07/2021 9:25 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (554 KB)

CamScanner 07-01-2021 11.19.pdf;

----- Forwarded message -----

De: Sandra Rodriguez <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Date: jue, 1 jul 2021 a las 11:20

Subject: CamScanner 07-01-2021 11.19 - Página 1.pdf

To: Sandra Rodriguez <sam.ros2014.jk@gmail.com>

MEDELLIN, 21 DE JULIO DEL 2021

SEÑORES

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

MEDELLIN

CORDIAL SALUDO

RESPECTUOSAMENTE LES SOLICITO NUEVAMENTE SE ME INFORME SI EFECTIVAMENTE LOS TITULOS QUE HAY EN EL PROCESO EJECUTIVO 05001 40 03 021 2015 00532 00 DONDE SOY DEMANDADA SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA C.C. 43522593 DENUNCIANTE EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCES CON CEDULA 32.347.816 ME PERTENECEN. ESTO POR LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL JUZGADO EN SU DECISIÓN DEL 6 DE MAYO DEL 2021 Y POR LA INFORMACION QUE ME DA EL BANCO AGRARIO..

EN CONVERSACION SOSTENIDA VIA TELEFONICA CON LA SECRETARIA DEL DESPACHO DOCTORA KAROL ARANGO ESTA ME MANIFESTO QUE REQUERIA COPIA DEL OFICIO DONDE EL JUZGADO ENVIABA EL DECRETO DE EMBARGO A LA FISCALIA Y ASI SE LO ANEXE Y NUEVAMENTE LO HAGO . EL OFICIO ES EL 2119 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2015,
QUISIERA TENER UNA RESPUESTA PARA NO SEGUIR DESGASTANDO EL APARATO JUDICIAL.

CUALQUIER INFORMACION FAVOR SOLICITARMELA Y CON GUSTO RESPONDERE.

ATENTAMENTE,

SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA
C.C. 43522593



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

P3

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Oficio No. 2119 Radicado. No. 05001 40 03 021 2015 00532 00

Señor
Cajero Pagador
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

Me permito comunicarle que mediante providencia proferida en la fecha, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por la señora **EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 32.347.816, en contra de la señora **SANDRA RODRÍGUEZ SERNA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 43.522.593, se **DECRETÓ** por ser procedente el **EMBARGO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional de la demandada, señora **SANDRA RODRÍGUEZ SERNA** al servicio de LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El límite del embargo, según el inciso 8° del Art. 513 del C. P. C. en armonía con el numeral 11 del Art. 681 ibídem, es de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$4.460.000.00)**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041021 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, los dineros retenidos al demandado. Se le advierte que de lo contrario se hará responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme al art. 681 Nral. 10° del C. de P. Civil.

Atentamente,

Natalia Bailarin Madrid
NATALIA BAILARIN MADRID
Secretaria

Oct. 26-2015
lucy



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	No. 05 001 40 03 021 2015 00532 00
Decisión:	Requiere

En escrito del día 21 de julio de 2021, la señora Sandra María Rodríguez Serna, solicitó la entrega de los dineros que reposan en el proceso de la referencia y que fueron depositados por el cajero pagador de la Fiscalía General de la Nación en cumplimiento del oficio 2119 del día 24 de agosto de 2015.

Como se indicó en auto del fecha 6 de mayo de 2021, en el portal del Banco Agrario de Colombia, se consignaron dineros a nombre de la peticionaria, no obstante, de la revisión del expediente, se observó que la misma no actuó como parte, es decir, que la demanda fue presentada por la sociedad Electrobello S.A. contra María Nubia Atehortúa Rojas.

Además, se consultó el sistema de gestión judicial siglo XXI del despacho y no se encontró proceso contra la solicitante.

En ese sentido, al existir incongruencia entre los documentos aportados por la señora Rodríguez Serna, las consignaciones que reposan en el Banco Agrario de Colombia,¹ y la información registrada en la base de datos del despacho, previo a ordenar la devolución del dinero, se hace necesario identificar el proceso donde figure como parte la señora Sandra María Rodríguez y como demandante Eugenia del Socorro Acosta de Garcés.

¹ Auto que niega entrega de dinero del 6 de mayo de 2021.

Por lo tanto, se **ORDENA** requerir a la memorialista para que aporte todos los documentos que tenga en su poder del proceso en el cual fue demandada, y por el que se le realizaron las retenciones ordenadas en oficio 2119 del día 24 de agosto de 2015.

Por último, se requiere al cajero pagador de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de quince (15) días, posteriores a la ejecutoria de la providencia, aporte copia del oficio que comunicó el levantamiento del embargo, además, para que allegue todos los documentos y comunicaciones realizados por este juzgado, en los cuales Sandra María Rodríguez Serna, identificada con cédula de ciudadanía 43.522.593 sea parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

K.M.

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 141.

Medellín, 17 de septiembre de 2021. Fijado
a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Civil 021 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22161c41ce1499c6b2aea965c2e29f98d3b190f705a74f5a2d024e533ab4800**

Documento generado en 16/09/2021 01:30:07 PM

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1712

Rdo. 05001 40 03 021 2015 00532 00

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

Al responder por favor citar el número del oficio y del radicado del proceso.

Me permito comunicarle que, mediante providencia de la fecha, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 2015-00532, se ordenó requerir al cajero pagador de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de quince (15) días, posteriores a la ejecutoria de la providencia, aporte copia del oficio que comunicó el levantamiento del embargo, además, para que allegue todos los documentos y comunicaciones realizados por este juzgado, en los cuales Sandra María Rodríguez Serna, identificada con cédula de ciudadanía 43.522.593 sea parte.

Se remite copia de la providencia.

Cordialmente;

KAROL MARCELA ARANGO PARRA

SECRETARIA

K.

Firmado Por:

Karol Marcela Arango Parra
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c8a78c9499d1523a663757106166b0f7a09dc985d4b3d75699e46
952de37402**

Documento generado en 20/09/2021 08:17:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notifica oficio 1711 Radicado 2015-00532

Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 10:34 AM

Para: ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (268 KB)

Oficio1712201500532.pdf;

Buen día:

Se notifica decisión proferida dentro del proceso con radicado de la referencia.

Se adjunta archivo PDF.

Favor, al momento de rendir algún escrito, manifestar dentro de éste y el correo electrónico el radicado informado en este mensaje, así como allegarlo en PDF.

Atentamente:

Daniel Díaz Peláez
Escribiente.

"La interceptación abusiva en el envío, el recibo, la comunicación o el almacenamiento de la información relativa a actos de comunicación procesal, constituye un delito que será perseguido y sancionado acorde con los artículos 192 – 197 del título XVI sobre los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia del código penal colombiano."

RV: Notifica oficio 1712 PROCESO 2015 00532 00 a nombre de SANDRA MARÍA RODRÍGUEZ SERNA, CC no.43.522.593

Martha Masmela Ruiz <martha.masmela@fiscalia.gov.co>

Mar 21/09/2021 3:59 PM

Para: Rosalbina Cardona Torres <rosalbina.cardona@fiscalia.gov.co>

CC: Marisabel Londoño Carbonell <marisabel.londono@fiscalia.gov.co>; Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (268 KB)

Oficio1712201500532.pdf;

Buenas tardes Rosalbina

Comendidamente remito para trámite oficio1712 del 16/09/2021 suscrito por el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el cual solicita aportar copia del oficio que comunicó levantamiento del proceso 2015 00532 00 y de todos los documentos y comunicaciones realizadas por ese Juzgado, en donde obraba como demandante la servidora SANDRA MARÍA RODRÍGUEZ SERNA, CC no.43.522.593 , adscrita a la seccional Antioquia.

Cordial saludo,

MARTHA MÁSMELA RUIZ

Subdirección Financiera – Departamento de Tesorería

(57) (1) 5803814 ext. 11361

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 No. 52 – 01 Bloque C - Piso 2 -

Nivel Central, Bogotá D.C.



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido

De: Marisabel Londoño Carbonell <marisabel.londono@fiscalia.gov.co>

Enviado el: martes, 21 de septiembre de 2021 3:31 p. m.

Para: Martha Masmela Ruiz <martha.masmela@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: Notifica oficio 1711 Radicado 2015-00532

Por favor tramitar.

De: Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Enviado el: martes, 21 de septiembre de 2021 3:23 p. m.

Para: Marisabel Londoño Carbonell <marisabel.londono@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: Notifica oficio 1711 Radicado 2015-00532

Cordial saludo.

Adjunto me permito reenviar el presente correo para su conocimiento y trámite.

De: Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 11:40 a. m.

Para: Subdirección Regional de Apoyo–Noroccidental <subreg.noroccidental@fiscalia.gov.co>; Shirley Buitrago Gomez <shirley.buitrago@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: Notifica oficio 1711 Radicado 2015-00532

Cordial saludo.

Adjunto me permito reenviar el presente correo para su conocimiento y trámite.

De: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 10:34 a. m.

Para: Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Asunto: Notifica oficio 1711 Radicado 2015-00532

Buen día:

Se notifica decisión proferida dentro del proceso con radicado de la referencia.

Se adjunta archivo PDF.

Favor, al momento de rendir algún escrito, manifestar dentro de éste y el correo electrónico el radicado informado en este mensaje, así como allegarlo en PDF.

Atentamente:

Daniel Díaz Peláez
Escribiente.

"La interceptación abusiva en el envío, el recibo, la comunicación o el almacenamiento de la información relativa a actos de comunicación procesal, constituye un delito que será perseguido y sancionado acorde con los artículos 192 – 197 del título XVI sobre los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia del código penal colombiano."

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1712

Rdo. 05001 40 03 021 2015 00532 00

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

Al responder por favor citar el número del oficio y del radicado del proceso.

Me permito comunicarle que, mediante providencia de la fecha, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 2015-00532, se ordenó requerir al cajero pagador de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de quince (15) días, posteriores a la ejecutoria de la providencia, aporte copia del oficio que comunicó el levantamiento del embargo, además, para que allegue todos los documentos y comunicaciones realizados por este juzgado, en los cuales Sandra María Rodríguez Serna, identificada con cédula de ciudadanía 43.522.593 sea parte.

Se remite copia de la providencia.

Cordialmente;

KAROL MARCELA ARANGO PARRA

SECRETARIA

K.

Firmado Por:

Karol Marcela Arango Parra
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c8a78c9499d1523a663757106166b0f7a09dc985d4b3d75699e46
952de37402**

Documento generado en 20/09/2021 08:17:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESPUESTA OFICIO Nro. 1712 Radicado 0500 40 03 021 2015 00532 00

Rosalbina Cardona Torres <rosalbina.cardona@fiscalia.gov.co>

Vie 24/09/2021 2:42 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES Dra. KAROL MARCELA

CORDIAL SALUDO

Me permito enviar Radicado No. 20210350000741 con respuesta al OFICIO Nro. 1712 Radicado 0500 40 03 021 2015 00532 00

Cordialmente

ROSALBINA CARDONA TORRES*Sección de Tesorería**Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental**(60) (4) 5903108 ext 42139**Fiscalía General de la Nación**Carrera 64C No. 67-300, tercer piso, bloque Administrativo Medellín-Antioquia*

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20210350000741
22/09/2021

GTC

Página 1 de 3

Medellin-Antioquia

Doctora

KAROL MARCELA ARANGO PARRA

Secretaria

Juzgado Vigésimo Primero Civil Municipal de Oralidad

cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co -

Medellín - Antioquia

ASUNTO: Respuesta oficio Nro. 1712 Radicado Nro. 05001 40 03 021 2015 00532 00

Respetada doctora Karol Marcela:

En atención a la solicitud del oficio en mención, me permito informar:

- El día 20 de octubre de 2015, fue radicado en la ventanilla única de correspondencia, de la Fiscalía General de la Nación Seccional Antioquia, el Oficio Nro. 2119, Radicado 05001 40 03 021 2015 00532 00:

VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA
FISCALIA
MEDELLIN-GTC - No. 20150370987482
Fecha Radicado: 2015-10-20 14:39:14
Anexos: SIN ANEXOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Oficio No. 2119 Radicado. No. 05001 40 03 021 2015 00532 00

Señor
Cajero Pagador
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

Me permito comunicarle que mediante providencia proferida en la fecha, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por la señora **EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 32.347.816, en contra de la señora **SANDRA RODRÍGUEZ SERNA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 43.522.593, se **DECRETÓ** por ser procedente el **EMBARGO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional de la demandada, señora **SANDRA RODRÍGUEZ SERNA** al servicio de LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El límite del embargo, según el inciso 8° del Art. 513 del C. P. C. en armonía con el numeral 11 del Art. 681 ibídem, es de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$4.460.000.00)**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041021 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, los dineros retenidos al demandado. Se le advierte que de lo contrario se hará responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme al art. 681 Nral. 10° del C. de P. Civil.

Atentamente,
Natalia Bailarín Madrid
NATALIA BAILARÍN MADRID
Secretaria

Oct. 26-2015
Lweb

SECCION DE TESORERIA

SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION DE ANTIOQUIA

Carrera 64 C N° 67-300 Piso 4 BLOQUE C MEDELLIN, Código Postal 050034

Conmutador: 5903108 Ext.42139

www.fiscalia.gov.co



En la calle y en los territorios



Radicado No. 20210350000741
22/09/2021

GTC

Página 2 de 3

- A través del Radicado Nro. 20150350000161, fechado en noviembre 09 de 2015, esta Pagaduría informa al Juzgado Vigésimo Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, que la medida ordenada en el oficio Nro. 2119, quedaría pendiente por aplicarse en nómina:



GTC

Medellín, Antioquia

Señores
NATALIA BAILARIN MADRID
Secretaria
Carrera 52 No. 42-73 -
Medellín - Antioquia

ASUNTO: oficio Nro. 2119 Radicado Nro. 20150053200

SAG -P Nro. 105

Respetada doctora Natalia:

Me permito informarle que el embargo decretado en mención a la señora SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.522.593, se encuentra pendiente por aplicarse en nómina, por cuanto el excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte y a la fecha se le viene realizando la siguiente medida judicial y las siguientes que tiene pendiente:

LIMITES MEDIDA	CODIGO JUZGADO	APELLIDOS DE DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDANTE	APLICACION	FECHA RECEPCION	OFR. CIO	NUMERO EMP. DEBITOS
1/5 Parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal	050012041007 007 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN 1323 ORDEN DEB. 11	ALVAREZ H	RUBEN DARIO	ACTIVO	08 DE FEBRERO DE 2006	2522	20090116900
1/5 Parte del sueldo y demás ingresos susceptibles de embargo, deducido el salario mínimo legal	050012041016 016 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN 1323	ARJCHAR	ELCY ADELIA	PENDIENTE	13 DE JUNIO DE 2005	852	2005189
1/5 Parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal	050012041004 004 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN 1323	DAZ SALAZAR	IVO JAME	PENDIENTE	16 DE NOVIEMBRE DE 2005	1495	2000058200
1/5 Parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal	050012041011 011 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN 1323	FRANCO	CARLOS ARTURO	PENDIENTE	27 DE AGOSTO DE 2006	1346	20080613
1/5 Parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal LIMITE \$14.000.000	050012041019 019 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN 1323	ARBOLEDA ZA-PATA	ISAAC DE JESUS	PENDIENTE	09 DE DICIEMBRE DE 2010	2994	201007289

SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION DE ANTIOQUIA
CARRERA 64 C N° 67-300 PISO 4 BLOQUE C MEDELLIN, Código Postal 050034
BLOQUE C SUBDIRECCION DE APOYO A LA GESTION



GTC

Medellín, Antioquia

1/5 Parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal	050012041002 002 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN 1323	FRANCO ACEVEDO	CARLOS ARTURO	PENDIENTE	25 DE ABRIL DE 2007	201000044
1/5 Parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal LIMITE \$3.100.000	050012041007 007 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN 1323	BALVIN LINARES	DORA NICHIVY	PENDIENTE	20 DE DICIEMBRE DE 2013	3154 20130120800
1/5 Parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal LIMITE \$4.460.000	050012041021 021 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN 1323	ACOSTA DE GARCÉS	EUGENIA DEL SOCORRO	PENDIENTE	21 DE OCTUBRE DE 2015	2119 2015003200

Cordial saludo,

ROSALBINA CARDONA TORRES
Profesional de Gestión III
Grupo de Tesorería y Cuentas

GRACIELA YAÑEZ ORDOÑEZ
Subdirectora SAG de Antioquia

Proyectó: Rosalbina Cardona Torres- Pagadora
Revisó: Rosalbina Cardona Torres- Pagadora

- Cuando fue posible aplicar en la nómina de la servidora SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA, lo ordenado por el Juzgado Vigésimo Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín en el oficio Nro. 2119, los descuentos efectuados se realizaron atendiendo, lo expresado: “límite de embargo, según inciso 8° del Art. 513 del C.P.C. en armonía con el numeral 11 del Art. 681 ibidem, es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$4.460.000,00)” y se procedió mensualmente dejarlos a disposición en la cuenta de depósitos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia:

SECCION DE TESORERIA
SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION DE ANTIOQUIA
Carrera 64 C N° 67-300 Piso 4 BLOQUE C MEDELLIN, Código Postal 050034
Commutador: 5903108 Ext.42139

www.fiscalia.gov.co





Radicado No. 20210350000741
22/09/2021

GTC

Página 3 de 3

Número de Proceso 05001400302120150053200
Cuenta depósitos Judiciales : 050012041021 del Banco Agrario de Colombia
Nombre Demandante: Eugenia del Socorro Acosta Garcés
Número de Cédula demandante 32347816
Nombre Demandada: Sandra María Rodríguez Serna
Número de Cédula demandada: 43522593

Fecha Elaboracion	Ofic. Origen	Ofic. Destino	Concepto	Nro. Proceso	Código del Juzgado	Valor Deposito	Identificacion Demandante	Demandante	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
20200131	0030	1323	1	2015005320	050012041021	227.812.00	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS	43522593	SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA	05001400302120150053200
20200331	0030	1323	1	2015005320	050012041021	531.592.00	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS	43522593	SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA	05001400302120150053200
20200417	0030	1323	1	2015005320	050012041021	46.152.00	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS	43522593	SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA	05001400302120150053200
20200429	0030	1323	1	2015005320	050012041021	577.529.00	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS	43522593	SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA	05001400302120150053200
20200528	0030	1323	1	2015005320	050012041021	577.529.00	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS	43522593	SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA	05001400302120150053200
20200630	0030	1323	1	2015005320	050012041021	577.529.00	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS	43522593	SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA	05001400302120150053200
20200729	0030	1323	1	2015005320	050012041021	577.529.00	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS	43522593	SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA	05001400302120150053200
20200828	0030	1323	1	2015005320	050012041021	577.529.00	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS	43522593	SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA	05001400302120150053200
20200930	0030	1323	1	2015005320	050012041021	577.529.00	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS	43522593	SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA	05001400302120150053200
20201029	0030	1323	1	2015005320	050012041021	577.529.00	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS	43522593	SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA	05001400302120150053200
20201130	0030	1323	1	2015005320	050012041021	1.061.540.00	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS	43522593	SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA	05001400302120150053200
20201228	0030	1323	1	2015005320	050012041021	365.768.00	32347816	EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS	43522593	SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA	05001400302120150053200

Cordial saludo,

ROSALBINA CARDONA TORRES

Profesional de Gestión II

Sección Financiera - Tesorería

Proyectó Rosalbina Cardona Torres- Pagadora

Revisó: Rosalbina Cardona Torres- Pagadora

SECCION DE TESORERIA

SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION DE ANTIOQUIA

Carrera 64 C N° 67-300 Piso 4 BLOQUE C MEDELLIN, Código Postal 050034

Conmutador: 5903108 Ext.42139

www.fiscalia.gov.co



En la calle y en los territorios

RADICADO:05001400302120150053200 DEMANDADA: SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA

Sandra Rodriguez <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Mié 29/09/2021 4:36 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEDELLÍN, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

SEÑORES:

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

CORDIAL SALUDO

LA PRESENTE ES PARA INFORMAR QUE NO TENGO NINGÚN DOCUMENTO EN MI PODER DENTRO DE ESTE PROCESO DONDE SE ME REALIZARON LAS RETENCIONES ORDENADAS EN OFICIO 2119 DEL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015. RESPUESTA A SOLICITUD DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR SU DESPACHO

POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS

QUEDO ATENTA A CUALQUIER RESPUESTA.



SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA

C.C. 43522593

**INFORMACION DE TÍTULOS A NOMBRE DE SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA C.C.
43522593 PROCESO RADICADO 05001400302120150053200**

Sandra Rodriguez <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Jue 4/11/2021 10:14 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEDELLÍN, 4 DE NOVIEMBRE DEL 2021

SEÑORES:

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

ATT: DRA KAROL ARANGO PARRA

SECRETARIA

CORDIAL SALUDO:

YO SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA CON CÉDULA NRO 43522593 EN CALIDAD DE DEMANDADA DENTRO DE ESTE PROCESO COMO DICE EN EL OFICIO NRO 2119 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y QUE SEGÚN AUTO DEL JUZGADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 YO NO SOY PARTE DE ESTE PROCESO, PIDO RESPETUOSAMENTE SE ME INFORME EN QUÉ VA EL PROCESO QUE DESDE EL MES DE MARZO DE ESTE AÑO ESTOY SOLICITANDO SE ME DEVUELVAN LOS TÍTULOS QUE HAY A MI FAVOR COMO LO MANIFIESTA EL BANCO AGRARIO Y QUE LA FISCALÍA CONSIGNÓ A ESTE PROCESO, ENTENDIENDO YO QUE LA PAGADURÍA DE LA FISCALÍA, LES ENVIÓ LAS PRUEBAS.

ES ASÍ COMO NUEVAMENTE Y CON TODO RESPETO LES PIDO EL FAVOR SE ME INFORME QUE MÁS REQUIERE EL DESPACHO DE PARTE MÍA

QUEDO ATENTA A SU RESPUESTA DRA KAROL ARANGO



SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA
C.C. 43522593

**Fwd: INFORMACION DE TÍTULOS A NOMBRE DE SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA
C.C. 43522593 PROCESO RADICADO 05001400302120150053200**

Sandra Rodriguez <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Jue 18/11/2021 8:17 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEDELLÍN 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Rodriguez** <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Date: jue, 4 nov 2021 a las 10:14

Subject: INFORMACION DE TÍTULOS A NOMBRE DE SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA C.C.
43522593 PROCESO RADICADO 05001400302120150053200

To: <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEDELLÍN, 4 DE NOVIEMBRE DEL 2021

SEÑORES:

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

ATT: DRA KAROL ARANGO PARRA

SECRETARIA

CORDIAL SALUDO:

YO SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA CON CÉDULA NRO 43522593 EN CALIDAD DE DEMANDADA DENTRO DE ESTE PROCESO COMO DICE EN EL OFICIO NRO 2119 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y QUE SEGÚN AUTO DEL JUZGADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 YO NO SOY PARTE DE ESTE PROCESO, PIDO RESPETUOSAMENTE SE ME INFORME EN QUÉ VA EL PROCESO QUE DESDE EL MES DE MARZO DE ESTE AÑO ESTOY SOLICITANDO SE ME DEVUELVAN LOS TÍTULOS QUE HAY A MI FAVOR COMO LO MANIFIESTA EL BANCO AGRARIO Y QUE LA FISCALÍA CONSIGNÓ A ESTE PROCESO, ENTENDIENDO YO QUE LA PAGADURÍA DE LA FISCALÍA, LES ENVIÓ LAS PRUEBAS.

ES ASÍ COMO NUEVAMENTE Y CON TODO RESPETO LES PIDO EL FAVOR SE ME INFORME QUE MÁS REQUIERE EL DESPACHO DE PARTE MÍA

QUEDO ATENTA A SU RESPUESTA DRA KAROL ARANGO



SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA
C.C. 43522593

SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS PROCESO 05001400302120150053200 DONDE EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN ORDENA EMBARGAR MI SALARIO SIN SER PARTE DEL PROCESO A SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA CON CÉDULA 43522593

Sandra Rodriguez <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Miércoles 1/12/2021 9:14 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEDELLÍN, 1 DE DICIEMBRE DEL 2021

DOCTOR:
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

CORDIAL SALUDO

RESPECTUOSAMENTE LE INFORMO SEÑOR JUEZ QUE ESTA MEMORALISTA SANDRA MARÍA RODRÍGUEZ SERNA CON CÉDULA NRO 43522593 A QUIEN SE LE ORDENÓ EMBARGAR SU SALARIO POR PARTE DE ESTE JUZGADO CON OFICIO NRO 2119 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y SIN SER PARTE DEL PROCESO Y QUE SOLICITA SE LE DEVUELVAN LOS TÍTULOS QUE SE ENCUENTRAN A SU FAVOR RESPECTUOSAMENTE LE INFORMO QUE NO POSEO LOS DATOS DE CONTACTO DE LA SEÑORA EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS. ES ASÍ COMO DOY RESPUESTA A LA SOLICITUD POR PARTE DE SU DESPACHO. DECISIÓN: REQUIERE CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ATENTAMENTE



SANDRA MARIA RODRÍGUEZ SERNA
C.C. 43522593



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	No. 05 001 40 03 021 2015 00532 00
Decisión:	Requiere

En atención a la respuesta dada por la Fiscalía General de la Nación y por la señora Sandra María Rodríguez Serna y, dado que no se ha logrado la identificación del proceso en que se ordenó el embargo de su salario, se **ORDENA** oficiar, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los jueces del país, para que informen si en sus despachos cursan procesos donde actúe Sandra María Rodríguez Serna identificada con cédula de ciudadanía número 43.522.593.

En línea con lo anterior, los juzgados deberán indicar *(i)* si existe comunicación realizada por este despacho en la que se haya solicitado embargo de remanentes o de crédito en contra de Sandra María Rodríguez Serna, *(ii)* si en dichos procesos se decretó embargo de remanentes de la misma y, finalmente, *(iii)* si existe alguna comunicación dirigida por el juzgado en un proceso donde figure como demandante Eugenia del Socorro Acosta de Garcés y como demandada la ya citada, señora Sandra María Rodríguez Serna.

La respuesta debe ser suministrada dentro de los ocho (8) días, siguientes al recibo de la comunicación.

Por último, se **ORDENA** requerir a la memorialista para que aporte los datos de contacto de la señora Eugenia del Socorro Acosta de Garcés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**

K.M.

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 187.

Medellín, 26 de noviembre de 2021. Fijado a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a64168144116d578e30ac0752163ecc2ce6c5e28aa66ec117f5729b5a9a07d**

Documento generado en 25/11/2021 09:54:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN,
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio Nro. 2310

Rdo. 05001 40 03 021 2015 00532 00

Al responder por favor citar el número del oficio y del radicado del proceso.
--

Señores

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

E.S.D.

consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co

En auto de la fecha, se ordenó: *“oficiar, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los jueces del país, para que informen si en sus despachos cursan procesos donde actúe como parte Sandra María Rodríguez Serna identificada con cédula de ciudadanía número 43.522.593.*

En línea con lo anterior, los juzgados deberán indicar (i) si existe comunicación realizada por este despacho en la que se haya solicitado embargo de remanentes o de crédito en contra de Sandra María Rodríguez Serna, (ii) si en dichos procesos se decretó embargo de remanentes de la misma y, finalmente, (iii) si existe alguna comunicación dirigida por el juzgado en un proceso donde figure como demandante Eugenia del Socorro Acosta de Garcés identificada con cédula de ciudadanía número 32.347.816 y como demandada la ya citada, señora Sandra María Rodríguez Serna identificada con cédula de ciudadanía número 43.522.593.

La respuesta debe ser suministrada dentro de los ocho (8) días, siguientes al recibo de la comunicación.

A t e n t a m e n t e,

KAROL MARCELA ARANGO PARRA

SECRETARIA

COMUNICA OFICIO

Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
<cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/02/2022 4:05 PM

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Remito oficio 2310 del radicado 05001400302120150053200, para que se oficie a todos los Juzgados del país.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Karol Marcela Arango Parra
Secretaria
Juzgado 21 Civil Municipal
Seccional Antioquia-Chocó

 cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co
 **Teléfono: +57-4 232 18 55**
 Cra. 52 42-73 Piso 15 **Medellin-Antioquia**

"La interceptación abusiva en el envío, el recibo, la comunicación o el almacenamiento de la información relativa a actos de comunicación procesal, constituye un delito que será perseguido y sancionado acorde con los artículos 192 – 197 del título XVI sobre los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia del código penal colombiano."

Entregado: COMUNICA OFICIO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 8/02/2022 4:06 PM

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

COMUNICA OFICIO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin \(consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: COMUNICA OFICIO

INFORMACIÓN ESTADO DEL PROCESO 2015-00532

Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
<cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 9:03 AM

Para: Sandra Rodriguez <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Cordial saludo.

Le informo que el día 8 de febrero de 2022, se remitió el oficio 2310 a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en ese sentido, se cumplió con la carga del despacho. El juzgado se encuentra a la espera de las respuestas de las dependencias judiciales a las que se ordenó oficiar.

Nuevamente, se remite el vínculo del proceso donde podrá consultar las actuaciones del despacho.

 [050014003021201500532](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Karol Marcela Arango Parra
Secretaria
Juzgado 21 Civil Municipal
Seccional Antioquia-Chocó

 cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co
 **Teléfono:** +57-4 232 18 55
 Cra. 52 42-73 Piso 15 **Medellin-Antioquia**

"La interceptación abusiva en el envío, el recibo, la comunicación o el almacenamiento de la información relativa a actos de comunicación procesal, constituye un delito que será perseguido y sancionado acorde con los artículos 192 – 197 del título XVI sobre los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia del código penal colombiano."

RV: COMUNICA OFICIO

Citador 02 Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Medellín
<cit02secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/02/2022 12:11 PM

Buenos días,

Se remite para los fines que se estimen pertinentes. Cualquier información deberá dirigirse directamente al Despacho Judicial o Dependencia a cargo del trámite del proceso.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

✉ cit02secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**

📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626
Medellín-Antioquia**

De: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 9 de febrero de 2022 1:18 a. m.

Para: Citador 02 Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Medellín
<cit02secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: COMUNICA OFICIO

1303 – Alejandro LISTA CIVIL LABORAL FAMILIA

De: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

Enviado el: martes, 8 de febrero de 2022 4:05 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMUNICA OFICIO

Cordial saludo.

Remito oficio 2310 del radicado 05001400302120150053200, para que se oficie a todos los Juzgados del país.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Karol Marcela Arango Parra

Secretaria

Juzgado 21 Civil Municipal

Seccional Antioquia-Chocó

✉ cmp121med@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 232 18 55

📍 Cra. 52 42-73 Piso 15 Medellín-Antioquia

"La interceptación abusiva en el envío, el recibo, la comunicación o el almacenamiento de la información relativa a actos de comunicación procesal, constituye un delito que será perseguido y sancionado acorde con los artículos 192 – 197 del título XVI sobre los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia del código penal colombiano."

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN,
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio Nro. 2310

Rdo. 05001 40 03 021 2015 00532 00

Al responder por favor citar el número del oficio y del radicado del proceso.
--

Señores

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

E.S.D.

consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co

En auto de la fecha, se ordenó: *“oficiar, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los jueces del país, para que informen si en sus despachos cursan procesos donde actúe como parte Sandra María Rodríguez Serna identificada con cédula de ciudadanía número 43.522.593.*

En línea con lo anterior, los juzgados deberán indicar (i) si existe comunicación realizada por este despacho en la que se haya solicitado embargo de remanentes o de crédito en contra de Sandra María Rodríguez Serna, (ii) si en dichos procesos se decretó embargo de remanentes de la misma y, finalmente, (iii) si existe alguna comunicación dirigida por el juzgado en un proceso donde figure como demandante Eugenia del Socorro Acosta de Garcés identificada con cédula de ciudadanía número 32.347.816 y como demandada la ya citada, señora Sandra María Rodríguez Serna identificada con cédula de ciudadanía número 43.522.593.

La respuesta debe ser suministrada dentro de los ocho (8) días, siguientes al recibo de la comunicación.

A t e n t a m e n t e,

KAROL MARCELA ARANGO PARRA

SECRETARIA

INFORMACIÓN ESTADO DEL PROCESO 2015-00532

Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
<cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 9:03 AM

Para: Sandra Rodriguez <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Cordial saludo.

Le informo que el día 8 de febrero de 2022, se remitió el oficio 2310 a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en ese sentido, se cumplió con la carga del despacho. El juzgado se encuentra a la espera de las respuestas de las dependencias judiciales a las que se ordenó oficiar.

Nuevamente, se remite el vínculo del proceso donde podrá consultar las actuaciones del despacho.

 [050014003021201500532](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Karol Marcela Arango Parra
Secretaria
Juzgado 21 Civil Municipal
Seccional Antioquia-Chocó

 cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co
 **Teléfono: +57-4 232 18 55**
 Cra. 52 42-73 Piso 15 **Medellin-Antioquia**

"La interceptación abusiva en el envío, el recibo, la comunicación o el almacenamiento de la información relativa a actos de comunicación procesal, constituye un delito que será perseguido y sancionado acorde con los artículos 192 – 197 del título XVI sobre los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia del código penal colombiano."

Fwd: SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS PROCESO 05001400302120150053200 DONDE EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN ORDENA EMBARGAR MI SALARIO SIN SER PARTE DEL PROCESO A SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA CON CÉDULA 43522593

Sandra Rodriguez <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Mar 8/02/2022 10:48 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Rodriguez** <sam.ros2014.jk@gmail.com>

Date: mié, 1 dic 2021 a las 9:14

Subject: SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS PROCESO 05001400302120150053200 DONDE EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN ORDENA EMBARGAR MI SALARIO SIN SER PARTE DEL PROCESO A SANDRA MARIA RODRIGUEZ SERNA CON CÉDULA 43522593

To: <cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEDELLÍN, 1 DE DICIEMBRE DEL 2021

DOCTOR:

BRAYAN CASTRO RENDÓN

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MEDELLÍN

CORDIAL SALUDO

RESPECTUOSAMENTE LE INFORMO SEÑOR JUEZ QUE ESTA MEMORALISTA SANDRA MARÍA RODRÍGUEZ SERNA CON CÉDULA NRO 43522593 A QUIEN SE LE ORDENÓ EMBARGAR SU SALARIO POR PARTE DE ESTE JUZGADO CON OFICIO NRO 2119 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015 Y SIN SER PARTE DEL PROCESO Y QUE SOLICITA SE LE DEVUELVAN LOS TÍTULOS QUE SE ENCUENTRAN A SU FAVOR RESPECTUOSAMENTE LE INFORMO QUE NO POSEO LOS DATOS DE CONTACTO DE LA SEÑORA EUGENIA DEL SOCORRO ACOSTA DE GARCÉS. ES ASÍ COMO DOY RESPUESTA A LA SOLICITUD POR PARTE DE SU DESPACHO. DECISIÓN: REQUIERE CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ATENTAMENTE



SANDRA MARIA RODRÍGUEZ SERNA

C.C. 43522593